

NUMERO 197.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 248.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 875.—Jesus Espíndola, contra los Estados-Unidos.—Opinion del C. Comisionado Palacio.

Las mismas razones que han motivado mi opinion en los casos de Zacualtipan números 563, 564, 565, 873 y 876, que doy por repetidas aquí, me hacen dar mi voto de que los Estados-Unidos deben pagar á México por Jesus Espíndola, en moneda corriente de los mismos Estados-Unidos, la cantidad de 17,539 pesos, y los intereses sobre ella al 6 por ciento anual desde el 25 de Febrero de 1848 hasta el dia en que termine sus trabajos esta comision, y ademas 100 pesos por costas.

Concuerda con el original que obra á fojas 87 del libro 2º de opiniones discordantes.

Lo certifico.

Washington.—D. C.—Febrero 2 de 1874.—Firmado)
—*J. Carlos Meaña*, secretario.

Es copia. México, 22 de Marzo de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 132.—Mayo 12 de 1874.

NUMERO 198.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Jesus Espíndola, contra los Estados-Unidos.—Decision del Arbitro notificada en la sesion del dia 16 de Agosto de 1871.

Este caso pertenece á la clase de los que el comisionado americano ha llamado con propiedad casos de Zacualtipan. Los méritos de estas reclamaciones se han argüido extensamente por el árbitro en el caso de Ignacio Torres (número 565), contra los Estados-Unidos.

Me remito al último que es el que sirvió de precedente (leading case) en los de su clase.

No hay diferencia entre el caso de Torres y el presente de Espíndola, excepto en el importe de los daños que se reclaman y quizá en que Espíndola no dice que es ciudadano mexicano.

El árbitro es de opinion que este caso de Jesus Espíndola debe ser desechado sin ninguna concesion en favor de la República mexicana contra los Estados-Unidos en beneficio de aquel.

New-York, Agosto 11 de 1871.

Es copia sacada del libro de decisiones del árbitro, y concuerda con su original que obra á la foja 84.

Washington.—D. C.—Marzo 1º de 1872.—(Firmado)
—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia. México, Marzo 22 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número. 132.—Mayo 12 de 1874.

NUMERO 199.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 243.

Jesus Espíndola, contra los Estados-Unidos.—Opinion del Sr Comisionado Wadsworth.

Este es uno de los casos de Zacualtipan, en que el interesado solo reclama 17,539 pesos, y los intereses correspondientes, y en que la cuenta presentada se ha probado con el auxilio de esas personas que en aquel país parecen estar enteradas del número de cajas, fardos, varas, libras, &c., de las mantas, pimienta, frijoles y arvejones que cada uno de sus vecinos tenia ahora 23 años, y eso por la razon de que, como ellos dicen, «tuvieron la oportunidad de ver dichos efectos.»

De esta manera se pretende que se consideren probados valores que pasan de dos millones, en beneficio de una pequeña poblacion de México, ó mas bien parte de ella diez de cuyos vecinos y la poblacion misma se presenta reclamando como corporacion.

Se desecha la reclamacion.

Concuerda con el original que obra á fojas 88 del la 2º de opiniones discordantes.

Lo certifico.

Washington, D. C.—Febrero 2 de 1874.—(Firmado).
—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Marzo 22 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 132.—Mayo 12 de 1874.

NUMERO 200.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Sección 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:
«Artículo único. Se procederá á hacer elecciones de

diputados propietario y suplente al 7º Congreso de la Union, en el tercer distrito de Chihuahua—Urique—verificándose las primarias el primer domingo de Julio y las secundarias al tercer domingo del mismo mes.

«Palacio del congreso de la Union. México, Mayo 13 de 1874.—*Luis G. Álvarez*, diputado presidente.—*A. Riva y Echeverría*, diputado secretario.—*Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic Cayetano Gomez y Perez encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo inserto á vd. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 13 de 1873
—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....»

«Diario Oficial.»—Núm 137—Mayo 17 de 1874.

NUMERO 201.

EXAMENES VALIDOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha deretado lo siguiente:

«Artículo único. Se declaran válidos los exámenes de latin, lógica, metafísica, ética, aritmética, álgebra, trigonometría, física, geografía, francés é inglés, que sustentó el alumno Estéban Campuzano, en el Seminario de esta capital.

«Palacio del congreso de la Union México, Mayo 13 de 1874.—*Luis G. Álvarez*, diputado vicepresidente.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á quince de

Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 15 de 1874.
J. Dias Covarrubias.»

«Diario Oficial.»—Núm 137.—Mayo 27 de 1874.

NUMERO 202.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Eugenio Huel, natural de la Habana (Isla de Cuba), carpintero y residente en Veracruz.

México, Mayo 16 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 141.—Mayo 21 de 1874

NUMERO 203.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Rafael López de Mendoza, natural de la Isla de Cuba y residente en esta capital.

México, Mayo 18 de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 141.—Mayo 21 de 1874.

NUMERO 204.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 249.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 876.—El ayuntamiento de Zacualtipan, contra los Estados- Unidos.—Opinion del C. Comisionado Palacio.

En el asalto, saqueo é incendio de Zacualtipan, la casa del ayuntamiento de aquella ciudad y el teatro de la misma, fueron saqueados y deteriorados. El monto y valor de las cosas saqueadas y de los deterioros en los edificios está probado con las deposiciones de los empleados que tenían á su cargo aquellas casas; y siendo estas las personas de mas importancia en el lugar, sus dichos con relacion á los hechos principales del asalto, saqueo é incendio, son tal vez la mejor prueba de esos mismos hechos que se registran en los casos de estas reclamaciones.

Ni los reclamantes en sus pedimentos, ni yo en mis opiniones favorables á las reclamaciones, hemos supuesto

que los soldados del general Lane, personalmente tomaron ó destruyeron todo lo que se perdió en Zacualtipan; ni yo creo necesario suponer que se llevaron siquiera un alfiler para hacer de la responsabilidad de los Estados-Unidos la indemnizacion de *todas* las pérdidas. Cualesquiera que fuesen las personas que inmediatamente participaron del saqueo y aumentaron los desastres, y cualquiera que sea la parte que tuviera en ellos la gente mala del pueblo y los soldados mexicanos, es evidente, que la primera causa de todo el daño fué el asalto y entrada de tropas haciendo fuego á la poblacion. De ese hecho resultaron el incendio, el robo y la destruccion, cualesquiera que fuesen los agentes inmediatos y los que se aprovecharon del desorden. Si el hecho fué injusto y originó responsabilidad, esta se extiende á las consecuencias inmediatamente derivadas del hecho, y que sin él no se habrian producido.

Yo no supongo ni necesito poner reos de robo y de incendio á los soldados de los Estados-Unidos. Mi razonamiento es este sencillamente. El ataque á Zacualtipan se dió cuando no habia derecho á emprender ningun acto hostil contra las tropas, mucho ménos contra las poblaciones quietas y pacíficas de México. No habia ese derecho:

1º Porque logrado ya el objeto de la guerra; reconocida por el beligerante vencido la necesidad de aceptar la paz y ajustadas las condiciones de ella, los Estados-Unidos, representados en esto por el general en jefe de su ejército, tenian el deber de considerar concluida la guerra, porque lo estaba *de jure*.

2º Porque siendo el *statu quo* una condicion de he-

cho indispensable para la ratificacion de todo tratado, el que pendiente ésta altera tal estado, falta á la fé implícitamente empeñada al firmar el tratado.

3º Porque el que sin ser agredido, y sin razon muy justificada, ataca á quien ya ha aceptado la paz y está de buena fé dispuesto á observarla, comete un acto injustificable, y mata á quien no se conduce como su enemigo.

4º Porque en virtud del principio de que la ratificacion retrotrae las cosas al tiempo del acto ratificado, y da á este todos sus efectos legales desde el dia en que tuvo lugar tiempo intermedio entre la firma de un tratado de paz y su ratificacion «es tiempo de paz,» y los hechos que en él ocurran se han de juzgar y calificar bajo este concepto.

5º Porque debiendo México á los Estados-Unidos fijar en la Convencion de 4 de Julio de 1868, el tiempo desde que existió la paz entre las dos naciones, decidieron clara y distintamente que ella se hallaba restablecida desde el 2 de Febrero de 1848, 23 dias ántes del ataque de Zacualtipan; pues este importa la admision de mutuas reclamaciones, que no son admisibles por hechos verificados en tiempo de guerra.

6º Porque siendo el mismo dia 25 de Febrero de 1848 precisamente el dia en que se convino en México en el armisticio, ya hasta por este eran ilegales las hostilidades. El general Lane lo ignoraba sin duda; mas esto podria librarle á él de cargo de violador «voluntario» del armisticio; no legalizaría las hostilidades.

7º Porque para deber abstenerse de ataque no provocados y de cualquier otro acto «agresivo» bastaba que se hubiera firmado la paz y expresado la intencion de que

cesasen las hostilidades «inmediatamente» aunque hubie-
ra que llenar otras formalidades para un completo armis-
ticio. Los actos de guerra en ese corto período interme-
dio están sujetos á ser aprobados ó condenados por sus
propios méritos, causas y motivos.

Si necesarios y nacidos de una provocacion, son justi-
ficables; si antojadizos, agresivos é incapaces de producir
ventaja alguna, son evidentemente culpables.

8º y último. Porque aun en estado de plena hostilidad
«flagrante bello» el ataque deliberado de una poblacion
abierta, sin fortificacion ni obras militares, cuyos habi-
tantes no se han levantado ni tomado las armas, la sor-
presa sin un aviso que haga posible la salida de la gente
pacífica, el fuego hecho indistintamente por las calles y
á las habitaciones privadas, el incendio y el pillaje son
hechos reprobados por el moderno derecho de la guerra.

Si el ataque de Zacualtipan no tuvo esos caractéres,
debió demostrarlo así la parte de los Estados Unidos,
pues que las pruebas de los reclamantes presentan el he-
cho con tales circunstancias.

Que no las mencionen los parte oficiales dados al ge-
neral Butler nada prueba, porque es evidente que esa
opinion lo mismo se habria hecho siendo verdaderos que
siendo falsos aquellos pormenores.

Refiriéndome á las otras razones que he expuesto en
mis opiniones sobre los casos núm. 563, 564, 565 y 873,
es mi voto que los Estados-Unidos deben pagar á Mé-
xico, en moneda corriente de ellos, para la corporacion
municipal de Zacualtipan, la cantidad de \$ 69,110 pe-
sos 43 centavos y 100 pesos por costas.

Concuerda con el original, que obra á fojas 103 del
libro 2º de opiniones discordantes.

Lo certifico.

Washington (D. C.) Febrero 2 de 1874.—(Firmado).
—*J. Carlos Mexía* secretario.

Es copia. México, Marzo 22 de 1874.—*Juan de D.
Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 143.—Mayo 23 de 1874.

NUMERO 205.

EXÁMENES VÁLIDOS AL ALUMNO FRANCISCO ALCALDE.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion
2ª.—El C. presidente de la República se ha servido diri-
girme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente consti-
tucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habi-
tantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo si-
guiente:

«Artículo único. Se declaran válidos los exámenes que de los estudios preparatorios y primero de jurisprudencia, sustentó el alumno Francisco Alcalde en los seminarios de Culiacan y el de esta capital; sometiéndose el interesado al examen de personas y cosas del derecho romano cuando verifique el de segundo año de jurisprudencia.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Mayo 20 de 1874.—*Luis G. Alvírez*, diputado vicepresidente.—*Juicio Zárate*, diputado secretario.—*A. Ribz y Echeverría*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *J. Diaz Covarrubias*, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Independencia y libertad. México, Mayo 21 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.

«Diario Oficial».—Número 143.—Mayo 23 de 1874.

NUMERO 206.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 49.

El ayuntamiento de Zacualtipan, contra los Estados Unidos.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth.

En el presente caso es la buena poblacion de Zacualtipan quien reclama unos 69,110 pesos 43 cs., por la destruccion y robode bienes pertenecientes á la corporacion.

En este caso fueron el teatro y el palacio municipal los que sufrieron á consecuencia del fuego y del saqueo.

No podrá decirse que los soldados de Lane no servian para la estratagema y los despojos, pues evidentemente tenian música en sus almas; se llevaron los instrumentos de música (si no es que fueron destruidos por el fuego), que eran de bronce y valian 2,000 pesos.

Fuera de eso, no veo que hubiese en el palacio y teatro muchas cosas mas que pudiesen llevarse.

Supongo que el palacio y el teatro, así como todas las casas de la poblacion, fueron respetadas en la bata-